

CONSTANCIA. Manizales, 30 de junio de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda con memorial subsanando la demanda, para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (5) de julio dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00414-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Enriquecimiento sin causa “Actio In Rem verso”, promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, en contra de LUIS HERNAN OSORIO PINEDA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser nuevamente inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la parte actora allegar la prueba que el domicilio del demandado es la ciudad de Manizales, allegando igualmente copia del proceso que el mismo tramitó ante el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué Tolima, en donde el señor LUIS HERNÁN OSORIO PINEDA, indique su domicilio y lugar para notificaciones. Ello, aunado a que la vereda Rubiales aparece en el Meta, y no en Manizales, como así fuera indicada como lugar para notificaciones del demandado.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se

procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL sobre Enriquecimiento Sin Causa "Actio In Rem verso", promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en contra de LUIS HERNÁN OSORIO PINEDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae20e0f46527e3b5a21ea708b790a18ebfc1e2214b2462ee31e371ee8ca0bc9**

Documento generado en 05/07/2023 02:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>